

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

REFERENCIA: SAIP_2022_080

RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por Licenciado [REDACTED], de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de los corrientes, relacionado al expediente SAIP_2022_080;

I. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

La ciudadana requirió la siguiente información:

“Listado de facturas visadas durante el año 2022, para los productos higiénicos con registros sanitarios: 1EH06671012, 1EH01630717 y 1EH08041212, incluyendo nombre de la persona natural o jurídicas a nombre de quien se emitió cada factura visada y la cantidad de los productos que ampara cada factura”

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

II. FUNDAMENTACIÓN:

- a) De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (...); este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- b) La Dirección Nacional de Medicamentos tiene como atribución la de autorizar la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, almacenamiento, transporte, dispensación, prescripción, experimentación o promoción medicamentos, materias primas o insumos médicos.
- c) La ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, en su artículo 5 establece que “El CIEX El Salvador estará integrado por personal del Banco Central y por los designados de las Instituciones y/o dependencias involucradas en las importaciones y exportaciones, (...)”, en relación al artículo 6 literal d) que establece como atribución de la Dirección Nacional de Medicamentos “Autorizar la inscripción, importación, fabricación y expendio de los productos regulados por esta Ley, con excepción de las fórmulas magistrales;”
- d) El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales, así como el secreto profesional, comercial, industrial u otro considerado como tal por una disposición legal, en relación al artículo 6 de la ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, el cual literalmente reza de la siguiente manera: “El personal del CIEX El Salvador deberá guardar estricta confidencialidad sobre los datos proporcionados por las Instituciones, dependencias y personas

usuarias de los servicios a los que tenga acceso en razón de su cargo, la violación a lo establecido en este artículo, dará lugar a la responsabilidad civil o penal correspondiente”.

- e) En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al petitionerario sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

III. MOTIVACION:

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2022_080, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

*“***** Que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública Artículo 24 Es información confidencial: literal d) “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.*

Asimismo, conforme a lo establecido en Ley de Creación del Centro de Trámites de Importación y Exportación (CIEX) Artículo 6; “El personal del CIEX El Salvador deberá guardar estricta confidencialidad sobre los datos proporcionados por las Instituciones, dependencias y personas usuarias de los servicios a los que tenga acceso en razón de su cargo, la violación a lo establecido en este artículo, dará lugar a la responsabilidad civil o penal correspondiente.

*Conforme a lo antes expuesto se considera que la información solicitada es de carácter confidencial”******

Notando la suscrita que la información se encuentra clasificada como Confidencial por la Unidad; es necesario mencionar lo que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha dicho al respecto, es así, que en la Resolución con referencia NUE 102-A-2016 (HF) emitida a las diez horas con cincuenta minutos del quince de julio de dos mil dieciséis y otras resoluciones, se estableció:

“El DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública), no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio, no obstante, los límites del derecho de acceso a la información no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar previamente establecidos por el legislador, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los solicitantes. {...} En el contexto señalado, una de las excepciones al principio de máxima publicidad es la información confidencial que es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, según el concepto del Art. 6 letra f. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

Lo anterior se encuentra ratificado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la **Ref. 234/239/243-A-2016** de fecha 29 de noviembre de 2016; en la cual expresamente se encuentra el siguiente texto: *“Cualquier información que genere valor agregado, o estrategias que puedan diferenciarla de sus*



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

competencias, comprenden secretos comerciales protegidos por otros ámbitos de carácter empresarial y económico.”

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **DENÍEGUESE** acceso a información requerida en la presente solicitud, por las razones antes expuestas.
- II. **INFÓRMESE** al solicitante que queda expedito su derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública conforme al art. 82 LAIP relacionado al art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos
- III. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin
Oficial de Información